

ALCANCES DE LA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.

Introducción:

Previo a entrar de lleno por lo dispuesto en las leyes mexicanas para la subcontratación de servicios especializados, así como los requisitos y demás aspectos generales, es necesario realizar una breve introducción para conocer un contexto general y entender mejor el tema, siendo la siguiente:

Cada empresa para encontrarse en orden con las disposiciones mexicanas, entre otros requisitos, debe contar con un Acta Constitutiva, la cual es el instrumento notarial que le brinda vida a la misma, pues en ella se especifican, entre otros elementos, la determinación y delimitación del objeto social de la empresa; el cual sirve para señalar específicamente cuáles actividades o servicios serán los que se llevaran a cabo en dicha empresa, es decir, cual es la finalidad de la misma y que alcance tendrá.

A raíz de la determinación y delimitación del objeto social en el Acta Constitutiva, se prevén muchas de las obligaciones que adquiere la empresa para su desarrollo; siendo una de ellas la contratación del personal que sea necesario para cumplir con el objeto bajo el cual se rige dicha persona moral.

De acuerdo con la contratación del personal que se requiera para la realización de sus fines, esa relación laboral sigue surtiendo derechos y obligaciones que debe cumplir el patrón con el trabajador y con el Estado respectivamente.

Ahora bien, si en algún momento dentro del desarrollo de las actividades de la empresa, se requiere algún servicio que serviría de apoyo o va íntimamente relacionado con alguna de las actividades que realiza esta, sin embargo, en su objeto social no se prevé la implementación de esta, entonces es cuando podría ser posible la subcontratar un servicio.

Subcontratación de servicios especializados

Por regla general la Ley Federal del Trabajo no permite la subcontratación de personal, **no obstante**, la propia Ley ya mencionada, en sus artículos 13 a 15, señala una **excepción** a dicha regla, siendo que:

Se permitirá la subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, cuando ese tipo de servicios o actividades no formen parte del objeto social de la empresa que los esté contratando, es decir, que la empresa por sus propios medios no pudiera contar con una planilla de trabajadores a su cargo que realicen dicha actividad por no ir de acuerdo con el objeto social bajo el cual se rigen.

Una vez que alguna empresa se encuentre bajo el caso de excepción que se señaló anteriormente, y sea procedente la subcontratación de servicios especializados, la relación entre ambas partes deberá cumplir con algunos requisitos tales como:

1.- Quien brinde el servicio, deberá estar registrado ante el padrón público que para tal efecto lleva la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- ✓ Para registrarse en dicho padrón deben acreditar encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social
- ✓ El registro deberá ser renovado cada 3 años

2.- La subcontratación deberá de formalizarse mediante contrato por escrito que señale el objeto del contrato y la cantidad de personal que brindará el servicio. Ahora bien, el artículo 14 de la Ley en cuestión, señala que si la empresa que brinda el servicio incumple con sus obligaciones hacia con los trabajadores que haya designado para brindar los servicios en la empresa que lo requiera; **la empresa que lo contrata será responsable solidaria** de dichas obligaciones hacia con los trabajadores que brinden los servicios contratados.

Obligaciones fiscales al subcontratar servicios profesionales especializados

Una vez señalados los términos bajo los cuales se rige la subcontratación de acuerdo con la Ley aplicable, resulta necesario explicar los alcances y obligaciones fiscales que resultan aplicables.

En primer término, toda persona física o moral que brinde cualquier servicio, se encuentra obligado a cumplir con aquellas obligaciones fiscales marcadas por las leyes mexicanas, en este caso explicaremos desde lo más genérico al supuesto particular.

El contar con personal a cargo de la persona física o moral, para brindar determinados servicios por personal que tiene a su cargo, requiere que en determinado momento se realice una erogación por el concepto de retribución por la realización de sus servicios, dicha erogación que causa el patrón a los trabajadores, causa un impuesto denominado **Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal**, previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 23, el cual medularmente señala que:

Toda persona física o moral que tenga una erogación en razón de haber cubierto el pago de sueldos y salarios al personal que tenga a su cargo o brinden una prestación de servicios dentro del Estado estarán sujetos a cubrir el impuesto que se causará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas bajo ese concepto de remuneración de trabajo personal.

Es decir, el patrón tendrá la obligación de pagar el **Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal**, cada que realice el pago de sueldos y salarios al personal que tenga a su cargo; dicho impuesto será calculado utilizando la tasa del 3% sobre el monto total que tenga el patrón por erogaciones bajo el concepto de remuneración por trabajo personal.

Ahora bien, en el caso concreto, por la subcontratación de servicios especializados, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 15-D, señala que **LA EMPRESA QUE CONTRATE EL SERVICIO** podrá deducir o acreditar el pago por servicios de subcontratación especializada, **siempre y cuando la persona con la que contrata el servicio esté registrada en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** y cumplan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siendo estos requisitos los siguientes:

Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 27, fracción V.

❖ **Quien contrata el servicio:**

- ✓ Deberá **verificar** que la empresa con la que contrata el servicio, le haya pagado al trabajador por el servicio brindado
- ✓ Debe **obtener**:
 - Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le prestan el servicio
 - Copia del recibo de pago expedido por Institución bancaria de la declaración de entero de retenciones de impuestos de dichos trabajadores
 - Copia del pago de aportaciones sociales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, sólo de esos trabajadores.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 5, fracción II.

❖ **Quien contrata el servicio:**

- ✓ Debe **obtener**:
 - Copia de la declaración del Impuesto al Valor Agregado y del acuse de recibo de pago correspondiente al periodo en que se efectuó el pago de la contraprestación y del Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado.

- ❖ **Quien presta el servicio** deberá entregar la documentación señalada a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago.

En caso de no recabar la documentación en el plazo señalado, quien contrata el servicio deberá presentar una declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

Eugenia Eloisa Navarro González